

CONSTRUCCIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO

ANA MILENA BURBANO CASTRO



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

DIPLOMADO EN TÉCNICAS DEL JUICIO ORAL

2014

TEORÍA DEL CASO

NOTA DE ACEPTACIÓN

OBSERVACIONES

FIRMA DIRECTOR TRABAJO DE GRADO

FIRMA DEL PRESIDENTE JURADO

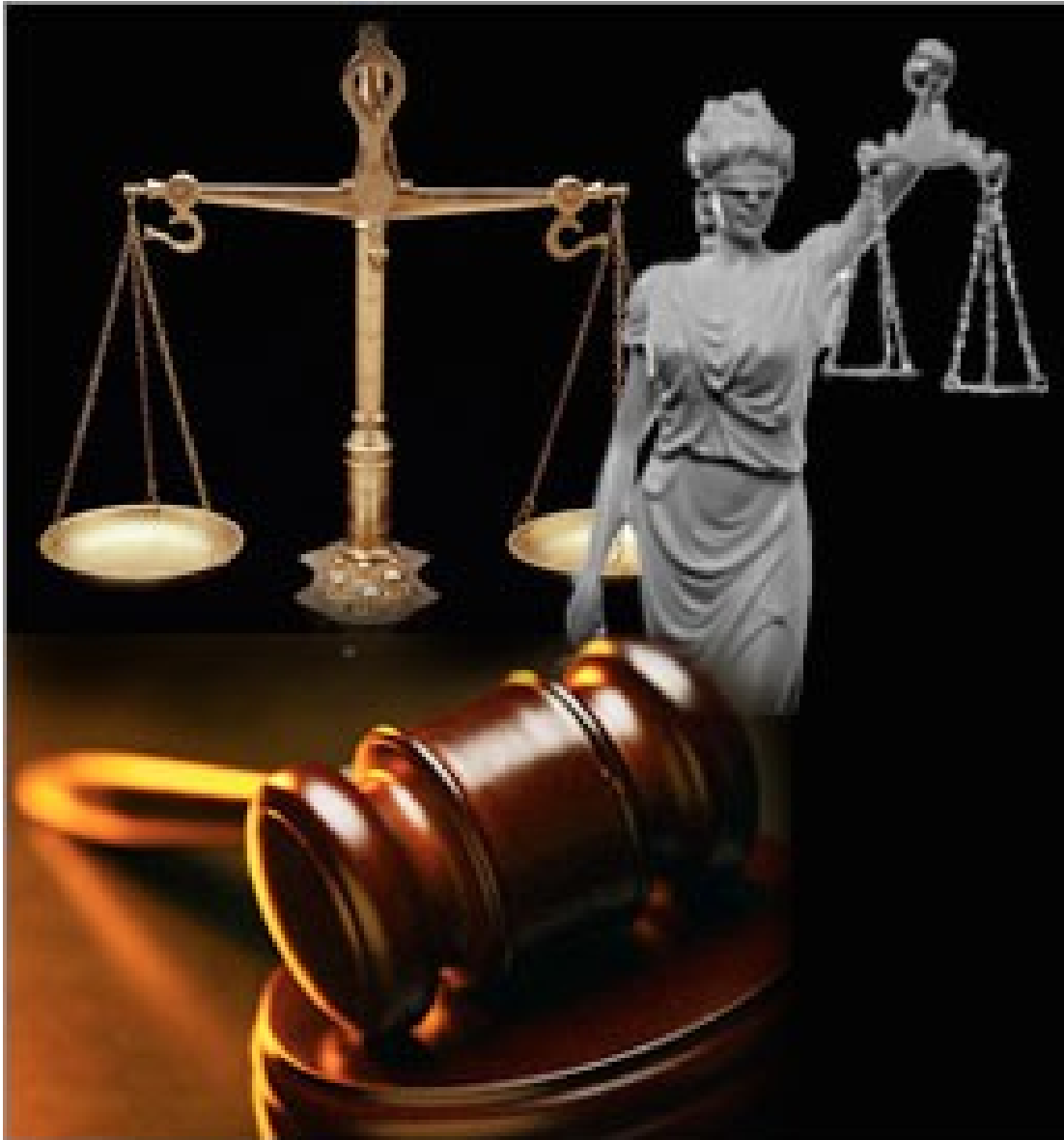
FIRMA DEL JURADO

BOGOTÁ D.C. 13 DE NOVIEMBRE DE 2014

TABLA DE CONTENIDO

• TITULO	1
• AUTORES.....	2
• LINEA DE INVESTIGACIÓN	3
• PALABRAS CLAVE	4
• INTRODUCCIÓN	5
• DEFINICIÓN	6
• CARACTERÍSTICAS	7
• FUNCIÓN DE LA TEORIA DEL CASO	8
• ELEMENTOS DE LA TEORIA DEL CASO	9
• CONSTRUCCIÓN DE LA TEORIA	10
• DETERMINACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA	11
• CONSTRUCCIÓN DEL RELATO	12
• RESUMEN	13
• ABSTRACT	14
• CONCLUSIONES	15
• REFERENCIAS	16

TEORIA DEL CASO



BOGOTÁ D.C 2014

AUTORES

Cesar Augusto Reyes Medina

TEORÍA DEL CASO

“En todo proceso penal el abogado defensor y el acusador deben contar cada uno con una versión que convenza al juzgador de la fuerza de sus argumentos, y que les sirvan para planear y monitorear el desarrollo de cada etapa del proceso penal. La teoría del caso es el planteamiento de cada parte sobre los hechos, las pruebas y su connotación jurídica. La teoría del caso permite determinar cuáles son los hechos relevantes conforme a las descripciones abstractas del legislador sobre las conductas punibles (...)

Estos hechos deberán en el transcurso del proceso transformarse de relevantes en probados. Una vez se surta el debate público y contradictorio. Para convertirse en probados deberán precisarse las pruebas que sean conducentes a establecer cada hecho pertinente y planear su práctica en el juicio.

Todo se enmarca dentro del principio de legalidad que da la fortaleza jurídica los hechos y pruebas debatidos, orienta la argumentación de las partes y sustenta la decisión final”

En la obra “**Manual de formación para operadores jurídicos**” habla:

“La teoría del caso es, pues, el planteamiento que la acusación o la defensa hacen sobre los hechos penalmente relevante, las pruebas que lo sustentan, y los fundamentos jurídicos que lo apoyan.

Es la teoría que cada una de las partes en el proceso penal plantea sobre la forma como ocurrieron los hechos y la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio. Es el guión de lo que se demostrará en el juicio a través de las pruebas.”

Por su parte, **Andres Baytelman** y **Mauricio Duce J.** Afirman:

TEORÍA DEL CASO

“La teoría del caso es la idea básica y subyacente a toda nuestra presentación en juicio, que no solo explica la teoría legal y los hechos de la causa, sino que vincula nada a proveer un punto de vista tanto de la evidencia cómo es posible dentro de un lado coherente y creible. Sea que se trate de una idea simple y sin adornos, o de una compleja y sofisticada, la teoría del caso es un producto del trabajo del abogado. Es el concepto básico alrededor del cual gira todo lo demás.

Una buena teoría del caso es el verdadero corazón de la actividad litigante, toda vez que está destinada a proveer un punto de vista cómodo y confortable desde el cual el tribunal puede mirar toda la evidencia y la actividad probatoria, de manera tal que el tribunal mira el juicio desde allí, será guiado inevitablemente a fallar a nuestro favor.

Desde luego, la teoría depende en primer término del conocimiento que el abogado tenga acerca de los hechos de la causa. Además, va a estar determinada también por las teorías jurídicas que queremos invocar de nuestra parte. No se trata, en consecuencia, de “inventar” una historia que altere - que mienta- sobre los hechos ocurridos. Ello, tanto por razones poderosas en el ámbito ético – de las que, sin embargo, hablaremos en otra ocasión- como por razones igualmente fuertes en el plano estratégico. El entorno del juicio oral dificulta enormemente la posibilidad de mantener consistentemente una mentira, y es además extraordinariamente sensible a ella, pues no exige – para sancionarla – que seamos capaces de probar el perjuicio; basta con que el tribunal no crea la teoría del caso planteada por la parte para que ella pierda el juicio, que es finalmente el mayor costo “ (...)”

TEORÍA DEL CASO

(...) Una buena teoría del caso será, pues, la que logre explicar de la forma más consistente posible la mayor cantidad de hechos de la causa, incluidos aquellos que establezca la contraparte. La teoría del caso, en suma, es nuestra simple lógica y persuasiva historia acerca de lo que realmente ocurrió. Como tal, debe ser capaz de combinar coherentemente nuestra evidencia indiscutida con nuestra versión acerca de la evidencia controvertida que se presentará en el juicio”.

En el **Manual de Técnicas para el debate**, se hace la siguiente consideración:

“El concepto de la teoría del caso es más amplio que el marco lógico que ofrece la doctrina de la teoría del delito.

- Organizar el pensamiento y unir el interrogatorio y los argumentos.
- Planificar y desarrollar las declaraciones y los interrogatorios directos
- Visualizar y ejecutar los contrainterrogatorios
- Estructurar y dar forma coherente a la discusión final

Para formular la teoría del caso es indispensable conocer el hecho para determinar la investigación de la dirección y la formulación de la acusación. Es el vehículo ideal para planificar y ejecutar la práctica de la prueba a tener un concepto claro de la relevancia de cada pieza dentro del esquema, determinar la forma en que se efectuará el interrogatorio, así como el lugar que dentro del engranaje ocupa cada prueba y la forma en que se demuestran los hechos argumentados en la teoría o tesis formulada”

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho penal e Implementación del Sistema Penal Acusatorio

TEORÍA DEL CASO

La Universidad La Gran Colombia, en el programa de derecho promueve la capacidad de indagación y búsqueda, y la formación de un espíritu investigativo que favorece en el estudiante una aproximación crítica y permanente al estado del arte en el área de conocimiento del programa y a potenciar un pensamiento autónomo que le permita la formulación de problemas y de alternativas de solución.

La Investigación formativa Es una estrategia y fundamento de los procesos de producción, evolución y transmisión del conocimiento, los cuales se traducen en acciones de búsqueda, compilación y manejo de información a fin de contribuir al avance de las comunidades para alcanzar mejores niveles de vida, en particular está asociada con el desarrollo de las habilidades investigativas en los estudiantes del programa, desde las problemáticas y temáticas de cada una de las líneas de investigación.

PALABRAS CLAVES

TEORÍA

TEORÍA DEL CASO

Conocimiento especulativo. Serie de leyes que sirven para relacionar determinado orden de fenómenos. Hipótesis cuyas consecuencias se aplican a una determinada rama de la ciencia.

CASO

Suceso, acontecimiento. / Especie o asunto de que se trata o que se propone para consultar a alguno y pedirle su dictamen. / Causa, proceso.

PRESUNCIÓN

Hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas. La presunción es simple o de hombre cuando no está establecida por la ley. Es legal cuando los antecedentes o circunstancias que dan motivo a ella son determinados por la ley, pero se permite probar la no existencia del hecho que legalmente se presume. Es de derecho cuando reconocida por la ley ésta no admite la prueba contraria, supuestos los antecedentes o circunstancias. A las presunciones legales se les llama *juris tantum*. Las de derecho son llamadas *juris et de jure*.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. De la lógica del proceso surge que la carga de la prueba está a cargo del Estado.

HECHO

TEORÍA DEL CASO

Como concepto amplio están representados por toda acción material de las personas, y por sucesos independientes de ellas, generalmente los fenómenos de la naturaleza. En sentido civil y penal, los hechos ofrecen trascendental importancia, por cuanto originan no solo derechos y obligaciones, sino también responsabilidades de toda índole. Puede decirse que todas las normas de Derecho, se aplican sobre los hechos. Por eso afirma Capital que, en sentido procesal, el concepto se usa como oposición a derecho; pues, mientras el punto de hecho pone en juego qué ha de ser probado, el punto de derecho tiene por objeto saber la regla de Derecho aplicable al hecho, una vez probado éste.

ACTO

Hecho imputable a una persona, hecho subjetivo, acción, conducta, comportamiento, manifestación anímica, es decir, realización querida, o al menos previsible de un resultado exterior.

TESTIGO

Persona que comunica al juez el conocimiento que tiene acerca de algún hecho o acto cuyo esclarecimiento interesa para la decisión de un proceso. Persona que concurre a la celebración de un acto jurídico con carácter instrumental, como elemento de la solemnidad del mismo.

JUICIO

TEORÍA DEL CASO

En lo individual y psicológico, capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Trasciende a lo jurídico civil por la escalonada capacidad de obrar que se va reconociendo a niños, adolescentes y jóvenes a medida que su juicio se forma y se desarrolla. En zona jurídica ya forense, y que abarca a defensores, ministerio público y juzgadores, juicio es la opinión o parecer, idea dictamen acerca de algo.

JUICIO CRIMINAL

El que tiene por objeto la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la imposición de la pena.

CONDUCTA CULPOSA

Comportamiento de las personas que realizan un hecho punible por falta de cuando habiéndolo previsto confió en poder evitándolo.

CONFESIÓN

Manifestación que hace una parte sobre hechos que pueden producirle consecuencias jurídicas adversas o que favorecen a la parte contraria.

TÉCNICA

Conjunto de procedimientos de que se sirve una ciencia o un arte, así como la habilidad para manejarlos.

La técnica puede ser definida como la práctica ilustrada, frente a la práctica de los puros prácticos.

PERITAZGO

Medio de prueba que procede para verificar hechos de interés para el proceso cuando requieren especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos. Se le llama también prueba pericial o peritación. Se da el nombre de perito a la persona versada en ciencia, técnica o arte que expone su concepto sobre los puntos materia del dictamen. Los peritos no oficiales toman posesión del cargo prestando juramento ante el juez que ha ordenado la pericia. Los tribunales y jueces pueden solicitar, de oficio o a petición de parte, informes técnicos o científicos a los médicos legistas, a la policía judicial y, en general a las entidades públicas que tienen a su servicio personal especializado, sobre los hechos y circunstancias que tengan interés procesal.

INTRODUCCIÓN

TEORÍA DEL CASO

La teoría del caso, es, pues, el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que los sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan.

Es la teoría que cada una de las partes en el proceso penal plantea sobre la forma como ocurrieron los hechos, y la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio, lo anterior debe ser demostrado a través de pruebas.

Lo primero en la construcción de la teoría del caso es dedicar especial atención a la investigación, búsqueda, identificación, definición, análisis e interpretación de los hechos que llegan a nuestro conocimiento. Con esto, podemos definir cuáles de ellos poseen alguna relevancia penal, es decir, si pueden satisfacer o no los elementos legales que estructuran el delito por el cual se procesará a la persona.

Se puede concluir que en la estructuración de la teoría del caso, resulta adecuado tratar de aproximarse a la misma formulación que utiliza el método científico: La elaboración de una hipótesis, la cual debe ser sometida a una verificación y, una vez comprobada, por intermedio de la verificación, se está ante la comprobación de lo que se pretendía demostrar. Así mismo, el beneficio que se deriva de la construcción de la teoría del caso, consiste primordialmente en que se erradica la improvisación en los asuntos de la defensa penal.

Cuando se ha construido esta teoría, se puede afirmar que ha habido una planeación general sobre el asunto penal y se han realizado las averiguaciones

TEORÍA DEL CASO

por parte del equipo investigativo. Lo anterior es el precedente necesario en que se fundamenta los alegatos que el abogado presenta al juez, y al indicarse la selección de las pruebas que se quieran hacer valer como elementos del juicio, así mismo la construcción de la teoría del caso indica el derrotero de la estrategia defensiva tendiente a refutar la imputación de la Fiscalía, o por el contrario, a buscar preacuerdos con el adversario connatural.

DEFINICIÓN

TEORÍA DEL CASO

Mediante el Acto legislativo 003 de 2002, que reformó la Carta Política en cuanto a la administración de justicia en materia penal y la Ley 906 de 2004, se establecen las facultades constitucionales y legales que poseen la Fiscalía y la defensa para poder adelantar autónomamente las investigaciones tendientes a verificar y comprobar las hipótesis construidas sobre el asunto penal a su cargo.

Con la asunción del sistema acusatorio, la dinámica del proceso obliga a los abogados litigantes de la defensa y de la Fiscalía a ordenar y planificar su actividad de parte. Innovaciones procesales como la inmediación de la prueba, la concentración del juicio público y la publicidad de todas las actuaciones procesales, disponen erradicar la improvisación, de lo contrario, tanto fiscales como defensores, están llamados al fracaso en su actividad. Resulta imprescindible, para obtener estándares de calidad, eficiencia y oportunidad.

Cada una de las partes en el proceso penal plantea sobre la forma como ocurrieron los hechos, y la responsabilidad o no del acusado, según las pruebas que presentarán durante el juicio. Desde el primer momento en que se tiene conocimiento de estos hechos y una vez se posea la información que servirá a cada una de las partes, se debe definir cuál será la teoría del caso por demostrar, se plantea inicialmente como hipótesis de lo que pudo haber ocurrido.

Estas hipótesis deben ser sujetas a verificación o comprobación mediante las diligencias que se practican durante la investigación. Las hipótesis de

TEORÍA DEL CASO

investigación se convierten en teoría al finalizar la misma. Se modifica y se ajusta hasta que empiece el juicio.

CARACTERÍSTICAS

TEORÍA DEL CASO

Para que dicha teoría del caso sea verdaderamente útil, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Sencillez: Los elementos que la integran deben ser claros y sencillos, sin necesidad de acudir a avanzados raciocinios.
- Lógica: Porque debe guardar armonía y permitir la indiferencia de las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan.
- Credibilidad: Para lograrse explicar por sí misma, como un acontecimiento humano real, acorde con el sentido común y las reglas de la experiencia. Debe ser fundamentalmente persuasiva. La credibilidad está en la manera como la historia logra persuadir al juzgador
- Suficiencia Jurídica: Porque todo el razonamiento jurídico se soporta en el principio de legalidad y por tanto debe poder llenar, desde el punto de vista del acusador, todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad. Desde la óptica del defensor, debe determinar la falta de un elemento de la conducta o de la responsabilidad, o de los antecedentes jurisprudenciales que fijan el alcance de la norma o la violación o inexistencia de los procedimientos que garantizan la autenticidad o mismidad de los medios de prueba (cadena de custodia).
- Flexibilidad: Ya que inicialmente se concibe como será el juicio, pero éste siempre está sujeto a un conjunto de avatares e imprevistos, como todo proceso adverso. La teoría del caso debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse o

TEORÍA DEL CASO

comprender los posibles desarrollos del proceso sin cambiar radicalmente, porque el cambio de teoría da al traste con la credibilidad de cualquier sujeto procesal.

Una buena teoría del caso será, entonces, aquella que contiene una hipótesis sencilla sobre los hechos y una clara adecuación típica de los mismos, sin que se entre en sofisticados razonamientos fácticos o dogmáticos, que sea creíble porque su posibilidad de acaecimiento es notoria y su formulación es lógica, y que logre explicar congruentemente la mayor cantidad de hechos que sustenten la propia pretensión, e incluso aquellos que fundamentan la teoría del caso de la contraparte y que han podido salir a la luz en el transcurso del juicio.

FUNCIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO

La teoría del caso, permite construir la historia persuasiva con significado penal relevante. En cada fase del juicio oral, la teoría del caso ayuda:

- Planear y organizar la alegación inicial. La presentación de la teoría del caso se realiza en la declaración inicial. “Una vez instalada la audiencia de juicio oral,

TEORÍA DEL CASO

antes de proceder a la presentación y práctica de las pruebas, la Fiscalía deberá presentar la teoría del caso. La defensa, si lo desea podrá hacer lo propio. (Art. 371 CPP). Se presenta como una historia que reconstruye los hechos con propósitos persuasivos hacia el juzgador. Esta historia persuasiva contiene escenarios, personajes y sentimientos que acompañan toda conducta humana.

Esta declaración inicial, contiene la presentación del tema, la narración de los hechos, las pruebas que sustentarán la teoría y se practicarán en el juicio que logrará probarse. Esta teoría es la esencia de la declaración inicial que permite organizarlo lógicamente y persuasivamente en sus aspectos fácticos, probatorios y jurídicos.

- Organizar la prueba que se presentará. La teoría del caso permite organizar la prueba de la forma que mejor convenga para vivificar la teoría del caso. Para la Fiscalía la mejor forma puede ser cronológicamente, ya que permite presentar la historia paso a paso. Para la defensa la mejor opción es la presentación temática o estratégica, formas dirigidas a probar un supuesto jurídico determinado (por ejemplo, no autoría). La organización de la prueba permite eliminar las pruebas innecesarias y direccionar las pruebas que se presentarán hacia el hecho o hechos que se quieran probar, relacionarlos con los supuestos jurídicos y anticipar su contradicción por los demás sujetos procesales. Permite establecer el orden en que se presentará a los testigos y peritos, privilegiando los testimonios fuertes al comienzo y al final para causar impacto sobre el juzgador, con el principio psicológico de que lo que se retiene es lo primero y lo último. También permite organizar los interrogatorios, orientando éticamente al testigo sobre su declaración

TEORÍA DEL CASO

y la secuencia de la examinación, así como orientarlo frente al contrainterrogatorio que vendrá después. Ayuda a analizar las debilidades de los testigos propios y adversos, para preparar el interrogatorio respectivo.

Igualmente la teoría del caso permite determinar a través de cual testigo de acreditación se podrá introducir cada una de las evidencias físicas.

- Hacer Estipulaciones. La teoría del caso, permitirá determinar cuáles hechos o circunstancias que requieren ser probados no van a ser controvertidos por la otra parte y, por tanto, se podrán proponer, estipulaciones probatorias.

- Preparar alegato de conclusión. La culminación del debate oral es el alegato final.

Se aconseja siempre diseñar la teoría del caso a partir del alegato de conclusión y devolverse para saber cuáles son los pasos que hay que dar y los presupuestos fácticos jurídicos y probatorios que deberán presentarse, para que los argumentos establezcan las promesas realizadas en la declaración inicial.

- Adoptar y desechar estrategias de acusación y defensa. Con un buen diseño de la teoría del caso, el fiscal y el defensor están en capacidad de identificar cuál es su mejor posibilidad de acusación o defensa: si la aplicación de un criterio de oportunidad, la declaración unilateral de aceptación de la imputación o acusación, o los preacuerdos.

ELEMENTOS DE LA TEORÍA DEL CASO

La teoría del caso tiene tres niveles de análisis:

TEORÍA DEL CASO

- **JURÍDICO:** Es el punto de partida, todo gira alrededor de esto. Consiste en el encuadramiento jurídico de los hechos dentro de las disposiciones legales, tanto sustantivas como procedimentales. Es la subsunción de los hechos, la historia en la norma penal aplicable.
- **FÁCTICO:** Sustenta lo jurídico. Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes para comprobar la existencia de la conducta punible y la responsabilidad o no responsabilidad del procesado, hechos que se deben reconstruir durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen las acciones con circunstancias de tiempo, los lugares o escenarios, los personajes y sus sentimientos, el modo de ocurrencia, los instrumentos utilizados y el resultado de la acción o acciones realizadas.
- **PROBATORIO:** Sustenta lo fáctico. Permite establecer cuáles son las pruebas pertinentes para establecer la certeza de la ocurrencia de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado, como supuestos de una sentencia condenatoria para la Fiscalía, o la ausencia o deficiencia de estos requisitos en el caso de la defensa, fallas procedimentales esenciales o la ruptura de la cadena de custodia que hace perder la autenticidad de la prueba. El aspecto probatorio de la teoría es el modo de comprobar ante el juez los planteamientos formulados

CONSTRUCCIÓN DE LA TEORIA DEL CASO

TEORÍA DEL CASO

En general, de lo que se trata es de construir proposiciones fácticas adecuadas a elementos legales, sobre las cuales se elabore un relato creíble, sustentado en medios de prueba.

Lo primero en la construcción de la teoría del caso es dedicar especial atención a la investigación, búsqueda, identificación, definición, análisis e interpretación de los hechos que llegan a nuestro conocimiento. Con esto, se puede definir cuáles de ellos poseen alguna relevancia penal, es decir, si pueden satisfacer o no los elementos legales que estructuran el delito por el cual se procesará a la persona.

Algunos hechos no parecerán con alguna relevancia penal, pero no es necesario incorporarlos al alegato, ya que por ejemplo, pueden ser objeto de acuerdo con la contraparte, sobre la inutilidad de llevarlos a la controversia oral. Es el caso del acuerdo o estipulación a que podrían llegar la fiscalía y la defensa sobre la causa de la muerte, cuando lo que se controvierte es la autoría del hecho y no la existencia del mismo.

Lo siguiente será construir nuestras proposiciones, que no son otra cosa que el encuadramiento legal de los hechos materia del proceso, según Baytelman y Duce “Una proposición fáctica es una afirmación de hecho que satisface un elemento legal. Dicho de otro modo, una proposición fáctica es un elemento legal reformulado en un lenguaje corriente, que se remite a experiencias concretas del caso, experiencias éstas sobre las que un testigo si puede declarar”.

Se toma entonces, cada hecho relevante, lo comparamos con uno o varios elementos del delito y determinamos si aquél se subsume en éste o éstos. De ser así, formulamos una o varias proposiciones fácticas para cada elemento legal.

DETERMINACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Después de haber identificado y seleccionado los hechos que tienen la capacidad de producir un efecto jurídico determinado, corresponde acreditar aquellos que efectivamente hayan sucedido, lo cual se logra mediante la determinación de los diversos medios de prueba. Entre estos medios de conocimiento se encuentran: la prueba testimonial, pericial, documental, inspección, los elementos materiales probatorios, evidencia física o cualquier otro medio técnico o científico que no viole el ordenamiento jurídico. (Art. 382 CPP). Para esto, lo primero que hay que tener en cuenta son las proposiciones seleccionadas para fundamentar la pretensión penal. Un inventario detallado de éstas permitirá determinar los medios

TEORÍA DEL CASO

probatorios más idóneos para demostrar que los hechos identificados si se encuadran dentro del precepto normativo.

CONSTRUCCIÓN DEL RELATO

Con las proposiciones fácticas que encuadran en las normas jurídicas construidas y sustentadas probatoriamente, el abogado debe construir una historia o relato persuasivo, lógico y creíble.

La lógica del relato puede estar garantizada para el fiscal, en primer término, si la historia de cuenta de manera cronológica, ya que es el modo como el entendimiento humano capta mejor las ideas que se le comunican. En la fase de investigación, el caso casi siempre se presenta sin ningún tipo de orden. La narración que hacen los primeros testigos o sujetos intervinientes es ambigua, oscura, con lagunas e inconclusa y desordenada. El trabajo del abogado es

TEORÍA DEL CASO

preguntar para conocer el orden cronológico, hasta tener elaborada una historia con secuencias lógicas. En segundo término, un relato lógico es aquel que exhibe una lógica interna, es decir, que los hechos antecedentes son efectiva y natural causa de aquellos sobrevivientes o posteriores. Es el caso de la poca racional afirmación de que el homicida no tenía la intención de dar muerte a la víctima, cuando aquél le propinó a ésta doce disparos en una misma descarga del proveedor de su pistola. Asumir la historia en forma temática resulta más efectiva para la defensa.

Lo creíble del relato depende de que el narrador sea capaz y comprometido con su causa y los intereses de quien representa. Todos los episodios del relato que se está contando, deben transmitir seguridad y convicción con respecto a su capacidad de acaecimiento y demostración. No es creíble un relato que se ha construido alrededor de una teoría del caso ambigua, incoherente o contradictoria.

RESUMEN

TEORÍA DEL CASO

Afrontar un litigio judicial, requiere una adecuada planeación para que las pretensiones que se presentan logren ser declaradas por el juzgador. La teoría del caso es la herramienta más importante para planear la actuación del proceso, verificar el desempeño durante el debate oral y terminar adecuadamente en el argumento de conclusión. La planeación y la preparación del juicio evitan inconsistencias e incongruencias, se está alegando de apertura o cierre y cuando se está interrogando, contrainterrogando o haciendo oposiciones.

TEORÍA DEL CASO

De esta manera lo único verdadero que tenemos en un caso penal es un conjunto de versiones heterogéneas, fragmentadas, parciales y disímiles acerca de lo que “realmente ocurrió”, por eso cuando los jueces sentencian construyen una versión acerca de lo que “verdaderamente ocurrió” y la aceptamos como oficial. En ocasiones lo hacen adoptando completamente la versión de una de las partes, en otras lo hacen tomando fragmentos de las versiones de cada una de ellas. Por tanto los argumentos y pretensiones deben dirigirse a que el juez asimile y haga suya la versión que allí se sustenta, obteniendo de la prueba la información real que contiene y de ella sentencie correctamente.

El abogado, es en todo sentido quien transporta dicha información sin importar que tan bueno sea el mensaje, ni que tan significativo, lo que realmente importa es que llegue la información y el mecanismo natural de transmisión sea el relato.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que se debe construir desde el primer momento, en que se tiene el conocimiento de los hechos y una vez que se posea la información que servirá a cada una de las partes, se debe definir cuál será la teoría del caso que debe ser demostrable ya que se plantea inicialmente como una hipótesis de lo que pudo haber ocurrido.

Estas hipótesis deben ser sujetas a verificación o comprobación mediante las diligencias que se practican durante la investigación convirtiéndose así en teorías al finalizar la misma, debe modificarse y ajustarse hasta que empiece el juicio.

ABSTRACT

THEORY OF THE CASE

Facing a lawsuit, requires proper planning so that the claims presented attain to be declared by the judge. The theory of the case is the most important action planning process, verify the performance during oral and properly finish the argument finding tool. The planning and trial preparation avoid inconsistencies and incongruities, you are claiming and opening or closing when being questioned, or by opposition.

Thus the only real thing we have in a criminal case is a set of heterogeneous, fragmented, partial and dissimilar about what "really happened" versions, so when judges sentence build a version of what "really happened" and accepted as official. Sometimes they do fully adopting the version of one of the parties, taking fragments do other versions of each. Therefore the arguments and claims should be directed to the judge and then assimilate his version is based there, getting test the actual information it contains and to sentence correctly.

The lawyer, who is in every way conveys that information no matter how good the message, nor how significant, what matters is you get the information and the natural mechanism of transmission is the story.

Now it is necessary to consider to be produced from the first moment, you have knowledge of the facts and once the information that will serve each of the parties holds, define what the theory the case must be demonstrable since it was initially proposed as a hypothesis of what could have happened.

These assumptions should be subject to verification or monitoring by the steps that are performed during the investigation theories becoming the end of it, should be modified and adjusted until the trial starts.

CONCLUSIÓN

Si un abogado no sabe litigar y únicamente elabora teorías jurídicas abstractas que expliquen alguna etapa del proceso o cualquier institución procesal que se desarrolle dentro de él, solo conseguirá desnaturalizar la idea del proceso, entendido como el método del debate pacífico y dialéctico de resolución de conflictos mejor elaborado por el hombre, por tal razón no se puede dejar de lado las herramientas que brinda la disciplina de litigación.

No puede existir, por lo tanto un divorcio entre la teoría procesal y las destrezas de litigación, ya que la teoría permite comprender mejor la realidad y resolverla, sin

TEORÍA DEL CASO

embargo el que no conoce de Litis, no puede elaborar teorías, tan solo copiar las de otras personas.

Esa es la razón por la cual, como lo indica Andrés Baytelman y Mauricio Duce, las cuestiones de litigación han campeado por su ausencia y por ende, sin un conocimiento genuino de las cuestiones de litigación en el juicio oral es difícil ver un jurista haciendo dogmática procesal.

REFERENCIAS

Fuentes de Libros

- ❖ Defensoría del Pueblo de Colombia, Técnicas del Proceso Oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano – Manual General para operadores jurídicos, Ed. Qubecor World, Bogotá, 2003, Pág. 179.
- ❖ Andrés Baytelman y Mauricio Duce, Litigación penal: Juicio Oral y prueba, Ed. Alternativa, Lima 2005. Pág. 110.

Fuentes de Internet

TEORÍA DEL CASO

- ❖ <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=14,531,0,0,1,0>
- ❖ <http://derechoteorico.blogspot.com/2012/05/construccion-de-la-teoria-del-caso.html>
- ❖ [https://www.google.com.co/url?
sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&sqi=2&ved=0CCQQF
jAB&url=http%3A%2F%2Fcispa.gov.co%2Findex.php%3Foption%3Dcom_docman
%26task%3Ddoc_download%26gid%3D85%26Itemid
%3D34&ei=6CliVNXFAomhNvuTgugN&usg=AFQjCNGiEcLSvgRWv2X8rM8rp4ofA
2Fpyw&bvm=bv.79189006,d.eXY](https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&sqi=2&ved=0CCQQFjAB&url=http%3A%2F%2Fcispa.gov.co%2Findex.php%3Foption%3Dcom_docman%26task%3Ddoc_download%26gid%3D85%26Itemid%3D34&ei=6CliVNXFAomhNvuTgugN&usg=AFQjCNGiEcLSvgRWv2X8rM8rp4ofA2Fpyw&bvm=bv.79189006,d.eXY)